Bogotá D.C., 13 de junio de 2025 **INTSIS-SDP-057-2025**

Señores
CONSORCIO SISBÉN SV 2024
Atención:
Sr. Fanor Manuel Córdoba Sánchez
Representante Legal
La ciudad

Referencia: Contrato de servicios 891 de 2024; Contrato de Interventoría 925 de 2024

Asunto: Requerimiento de Interventoría #2 sobre documentos Afiliación y pagos al SG-SST de personal del proyecto, conforme a oficio preliminar INTSIS-SDP-046-2025 y Requerimiento de Interventoría INTSIS-SDP-051-2025.

Respetado Doctor Fanor,

La suscrita Interventoría CONSORCIO CONSULTORES 9010 (en adelante la interventoría), en cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del numeral 25 de la cláusula primera de nuestro contrato, nos permitimos exponer las resueltas de las mesas de trabajo que hemos sostenido y el estado de posible incumplimiento de la obligación de aportes al sistema de seguridad social por parte de los prestadores de servicios que fueron contratados para la ejecución del contrato 821 de 2024.

Al analizar las obligaciones que constan en el contrato de Servicios 821 de 2024, se pactó que el Consorcio SISBEN SV 2024 debía:

> **Cláusula segunda**, obligaciones generales, #10 indica lo siguiente: "*10) **Cumplir oportunamente y conforme al marco legal vigente, con los compromisos laborales o contractuales adquiridos** con el recurso humano vinculado al proyecto por parte del contratista.*"
>
> **Cláusula Décima** bajo el título **Documentos para Pago** "…***3) Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, que garantice los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales****...*"
> (negrita y subrayado fiera de texto)

A partir de las obligaciones en cita, nos permitimos esbozar el análisis que hemos venido realizando desde la interventoría respecto al pago de las obligaciones de seguridad social del equipo contratado por ustedes, en especial, del equipo de campo entendidos estos como Coordinadores, Supervisores y principalmente, encuestadores a cargo del Operador.

ANTECEDENTES:

Dentro de las verificaciones realizadas de manera periódica de la Interventoría se adelantaron y mantuvieron comunicaciones, reuniones de trabajo acorde con la tabla a continuación:

FECHA DE SALIDA	*ENTIDAD QUE RECIBE*	*ASUNTO*	*ANEXOS*	*RESPUESTA*	*OBSERVACIONES*
31/10/2024	Interventoría - Ingeplan	Verificación afiliación al SST del personal del Operador	NO	NO	Tras la revisión y verificación de las afiliaciones adjuntas, a continuación, presento un resumen de las observaciones encontradas: Colaboradores: Gloria Angela Sopo, Sandra Milena Gualteros, Erick Giovanny Aguilar. Se identificó que estos tres profesionales están afiliados al consorcio SISBEN. Sin embargo, no se encuentra la carpeta correspondiente en Gestión de Proyectos. Solicito confirmación sobre su estado actual. Afiliaciones de salud y pensión: No todos los profesionales han adjuntado la documentación necesaria relacionada con sus afiliaciones de salud y pensión. Al verificar, algunos profesionales aparecen como "retirados" en el sistema de salud. Dado lo anterior, quisiera saber si debo generar un oficio formal con estas observaciones o si es mejor esperar al primer pago de seguridad social para verificar estas novedades.
25/04/2025	Interventoría - Ingeplan	Verificación de seguridad social- Sisbén	SI	NO	Me permito compartir el consolidado del personal del Consorcio Sisbén, junto con las observaciones encontradas en las planillas de seguridad social. El profesional Jimmy Vega no está cotizando al fondo de pensión en ninguno de los meses revisados. Hay dos profesionales que, en el mes de febrero, no realizaron el pago de ARL según lo reportado en las planillas de seguridad social. Varios profesionales presentan la observación "validar honorarios", ya que no se evidencia la planilla adjunta. Por lo tanto, es necesario confirmar si estos profesionales devengaron menos de un salario mínimo. Sin embargo, es importante resaltar que, incluso en ese caso, deben contar con el pago de ARL. NOTA: Es importante que se le recuerde a los profesionales el pago de seguridad social de manera puntual, cuyo requisito es esencial para garantizar el acceso a servicios de salud, pensión y riesgos laborales.

FECHA DE SALIDA	ENTIDAD QUE RECIBE	ASUNTO	ANEXOS	RESPUESTA	OBSERVACIONES
2/05/2025	Operador / interventoría	Resp. Verificación de seguridad social- Sisbén	NO	NO	El profesional Jimmy Vega no está cotizando al fondo de pensión en ninguno de los meses revisados: Respuesta: Se adjunta certificado de fondo de pensión Provenir en donde se relaciona la aprobación de solicitud de devolución de saldos por vejez (soporte 1) Hay dos profesionales que, en el mes de febrero, no realizaron el pago de ARL según lo reportado en las planillas de seguridad social: Respuesta: Se adjunta soporte de pago de la ARL de Edwin Andres Alvarez (soporte 2) y la planilla de pago de Diana Vega Gaviria se les estará remitiendo en el transcurso de la otra semana. Varios profesionales presentan la observación "validar honorarios", ya que no se evidencia la planilla adjunta. Por lo tanto, es necesario confirmar si estos profesionales devengaron menos de un salario mínimo. Sin embargo, es importante resaltar que, incluso en ese caso, deben contar con el pago de ARL.Respuesta: En el archivo adjunto se puede encontrar la observación correspondiente en la columna G, donde se registran las personas que devengan un salario inferior al mínimo legal vigente. Aquellas personas que reciben un salario igual o superior al mínimo pueden ser verificados en la planilla de pago de seguridad social, disponible en la carpeta compartida: https://drive.google.com/drive/folders/1ORdU9W8vA1OvmyfqRFKiy3tkGgbN__JO?usp=drive_link
5/05/2025	Operador / interventoría	Re: Verificación de seguridad social- Sisbén	NO	NO	Teniendo en cuenta la información suministrada, nos permitimos compartir las observaciones encontradas durante la revisión: No fue posible realizar la verificación de los meses de septiembre, octubre y noviembre, ya que no se compartieron las planillas correspondientes. La revisión se efectuó únicamente sobre los meses de diciembre, enero y febrero, que son los que aparecen en la carpeta compartida, por lo cual agradezco realizar el requerimiento al contratista. En el mes de enero, no se encontró la planilla correspondiente a los siguientes profesionales, quienes devengaron más de un (1) salario mínimo: José Luis Albarracín Baños John Sebastián Sepúlveda En el mes de febrero, no se encontró la planilla correspondiente a los siguientes profesionales, también con ingresos superiores a un (1) salario mínimo: Cristian Camilo Castro Ruiz Luis Alfredo Farías López

FECHA DE SALIDA	ENTIDAD QUE RECIBE	ASUNTO	ANEXOS	RESPUESTA	OBSERVACIONES
					Alba Zorayda Forero Rivera Gladys Aydee Camacho Almanza Ana Alejandra Vejarano Israel Moreno Montenegro Heriberto Cañas Orduña Esther Inés Polo Rodríguez En ninguno de los meses revisados se evidenció el pago de ARL a las personas que devengan menos de un salario mínimo. Si bien estas personas no están obligadas a cotizar a EPS y AFP, es importante tener en cuenta que el pago de ARL es obligatoria, por lo cual debe garantizarse su cumplimiento.
5/05/2025	Interventoría - Ingeplan	RE: Verificación de seguridad social- Sisbén	NO	NO	Solicitud del plan de acción al asunto por parte del operador
7/05/2025	Interventoría - Ingeplan	Remisión de soportes solicitados – Contrato de Servicios No. 891 de 2024	NO	NO	Información de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024: Se comparte nuevamente el enlace a la carpeta en Google Drive donde se encuentra la información solicitada correspondiente a dichos meses: Carpeta Drive Respecto al mes de enero de 2025, específicamente sobre los profesionales mencionados: José Luis Albarracín Baños: La planilla de pago correspondiente será remitida en el transcurso de la semana. John Sebastián Sepúlveda: Se adjunta a esta comunicación la planilla de pago de seguridad social correspondiente. Respecto al mes de febrero de 2025: Se ha cargado en la carpeta compartida correspondiente al mes de febrero la documentación de seguridad social (planillas de pago) de los siguientes profesionales: Cristian Camilo Castro Ruiz Luis Alfredo Farías López Alba Zorayda Forero Rivera Gladys Aydee Camacho Almanza

FECHA DE SALIDA	ENTIDAD QUE RECIBE	ASUNTO	ANEXOS	RESPUESTA	OBSERVACIONES
					Ana Alejandra Vejarano Israel Moreno Montenegro Heriberto Cañas Orduña Esther Inés Polo Rodríguez Sobre el pago de ARL a personas con ingresos inferiores a un salario mínimo: Se confirma que, en los meses revisados (octubre, noviembre y diciembre de 2024, y enero, febrero y marzo de 2025), no se evidencia dicho pago. Sin embargo, entendiendo la obligatoriedad del mismo, informamos que este aspecto está siendo revisado por el área jurídica de la compañía, la cual emitirá una respuesta formal al respecto. Agradecemos su comprensión mientras se culmina con el envío de la información pendiente y quedamos atentos a cualquier comentario adicional.
16/05/2025	Interventoría - Ingeplan	Remisión oficio 051 No conformidades doc SG-SST	SI	NO	3.MES DE MARZO No se evidencia la planilla de pago de los siguientes profesionales: CLAUDIA INES SANCHEZ ROBAYO LUIS MARCELO MONTOYA RODRIGUEZ EDNA YASMIN PAEZ WILCHES YADIRA DEL PILAR VILLAMIZAR GARCIA CRISTIAN CAMILO CASTRO RUIZ ESPERANZA SANCHEZ ROBALLO OMAR ALMETH RODRIGUEZ MAHECHA LUIS ALFREDO FARIAS LOPEZ LAURA DANIELA TRIANA CASTRO CIELO ALEJANDRA MEDINA ALFONSO FABIOLA CALDERON NANCY JOHANA MARULANDA ZAPATA MARISELA CRUZ REINA RAMON PATARROYO GUTIERREZ JESSICA JHOANA LOPEZ MORENO CAROLINA SAENZ LABASTIDAS CARLOS ANDRES CUBILLOS ZAMUDIO MARLON YESID GOMEZ MOLINA DIANA CRISTINA CONTENTO LOZANO Adicionalmente, hay varios profesionales que no encuentran pagando ARL Y AFP (Ver base) Por otro lado, confirmo que no se realizaron todas las subsanaciones anteriormente enviadas.

A partir del trasegar ilustrado, se aprecia que aún existen ciertos miembros del equipo que, valga la claridad, fueron contratados como prestadores de servicios, y que ellos a título personal debían pagar su seguridad social; sin embargo, tal y como se analizará a renglón seguido, existió una presunta omisión por parte de estos contratistas. Para ahondar en el asunto, pasamos a exponer los siguientes puntos.

1. MARCO NORMATIVO

La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales está regulada por la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1295 de 1994 y el Decreto 1072 de 2015. El artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 establece que los contratistas que ejecuten trabajos de alto riesgo (niveles IV y V) deberán estar afiliados al sistema, siendo obligación del contratante verificar dicha afiliación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE EN UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El contratante está obligado a realizar directamente el pago en ciertos casos, pero en todo caso, deberá verificar la afiliación previa al inicio de las labores. En caso de permitir la ejecución del contrato sin dicha afiliación y sin el pago del aporte, podría incurrir en el pago de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 776 de 2002, así como el pago de lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales y perjuicios a la vida en relación si llegare a ocurrir una contingencia laboral, valga decir un accidente de trabajo o una enfermedad laboral.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El contratista, en calidad de persona natural que ejecuta personalmente las actividades contratadas, está obligado a afiliarse al Sistema General de Seguridad social y a realizar el pago de la misma. En este punto, toma especial relevancia la cotización a la ARL, que, de acuerdo con la clase de riesgo que represente la labor, podrá cambiar si el responsable es el mismo contratista o su contratante.

Aunado a lo anterior, e independientemente de si el obligado al pago es el contratante o el contratista, el contratante, bajo ningún escenario, queda exonerado de verificar el cumplimiento de la obligación de pago que deba realizar el contratista.

DE LOS RIESGOS LABORALES:

Debido a las obligaciones pactadas entre las partes, los encuestadores de calle o de campo deben desarrollar actividades y tareas tales como recorrido a pie por distintos sectores tanto urbanos como rurales, la interacción con personas de la comunidad para aplicar encuestas o levantar información, permanencia en la vía pública o espacios públicos, exposición a condiciones climáticas variables, interacción con personas en estado de alteración y bajo actos de inseguridad pública.

Bajo dicha circunstancia, existe un marco normativo que regula la protección frente a las contingencias propias de las actividades laborales, valga decir, accidente de trabajo y enfermedad laboral.

La Ley 1562 de 2012 reformó el Sistema General de Riesgos Laborales. En ella se definió el riesgo laboral como "la posibilidad de que un trabajador sufra un accidente o enfermedad con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrolla". El Decreto 1607 de 2002 estableció la tabla de clasificación de actividades económicas según el nivel de riesgo (clases I a V).

La Resolución 0312 de 2019 estableció los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Con base en el Decreto 1607 de 2002 y el análisis de las actividades que realizan los contratistas encuestadores, se concluye que esta labor se puede clasificar en riesgo III o IV, dependiendo de las condiciones específicas del entorno (seguridad pública del área, clima, horarios), la intensidad y frecuencia de la exposición, el grado de movilidad requerido, por lo que resulta perentorio que los contratantes junto a la Administradora de Riesgos Laborales evalúen los peligros de forma específica mediante la identificación de peligros y valoración de riesgos (IPVR).

Según lo establece la Ley 1562 de 2012, toda empresa o contratante está obligada a afiliar a sus trabajadores (dependientes o independientes con condiciones de subordinación) al sistema de riesgos laborales desde el inicio de la relación laboral o contractual. El pago de la cotización a las Administradoras de Riesgos Laborales es exigible solo desde la fecha de afiliación, por lo que éstas entidades no permiten afiliar trabajadores o contratistas de forma retroactiva, ya que el aseguramiento comienza a partir del día siguiente del reporte a la ARL, y dependiendo de la clase de riesgo, incluso más días.

Por lo tanto, las Administradoras de Riesgos Laborales no aceptan pagos retroactivos para otorgar cobertura en caso de accidentes o enfermedades ocurridas antes de la afiliación, por lo que ella tiene efectos hacia el futuro y solo cubre las contingencias desde el momento en que se hace efectiva la afiliación, no antes.

Si se demuestra que hubo una relación laboral previa o un contrato de prestación de servicios con riesgo obligatorio de ser cubierto y el empleador o contratante no afilió a la Administradora de Riesgos Laborales, pueden presentarse los siguientes escenarios:

1. Si ocurre un accidente o enfermedad laboral antes de la afiliación, el empleador o el contratista es directamente responsable de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del siniestro. (Ley 776 de 2002 y artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo).
2. El Ministerio de Trabajo podría sancionar por incumplimiento de obligaciones en seguridad social.

3. No se puede exigir a la ARL el cubrimiento de un siniestro ocurrido en un período no reportado o no cotizado.

Para trabajadores independientes con riesgo IV o V, la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales también es obligatoria si el contrato implica exposición a riesgos. Pero igual, no hay retroactividad, el pago se hace desde el momento en que se registra y quede vigente en el sistema.

En suma, **cuando la actividad desarrollada por el contratista corresponde a riesgo IV o V, es obligación del contratante afiliar y pagar el aporte a la ARL.** En todo caso, el contratante **debe verificar que dicha afiliación haya sido efectuada correctamente antes del inicio de la ejecución contractual** y que el contratista haga sus pagos cabalmente.

CASO EN CONCRETO:

Posterior a las mesas de trabajo y comunicaciones con el Operador, se observan que persisten, aunque en un menor número, no conformidades en la evidencia de presentación de la PILA en los siguientes casos:

OCTUBRE 2024:
No se evidencia planilla de Marco David Cañón Vásquez
No se evidencia planilla de Rosa Flor Gomez Gomez
No se evidencia planilla de Norcy Marcela Iglesias Toloza

NOVIEMBRE 2024:

No se evidencia pago de ARL de María Margarita Marset
No se evidencia planilla de SONIA PAEZ PARRA

ENERO 2025:

No se evidencia planilla de José Luis Albarracín Baños

MARZO 2025:

No se evidencia planilla de Carlos Andrés Cubillos Zamudio
No se evidencia planilla de Carolina Sáenz Labastidas

En ninguno de los meses revisados, octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025 se evidenció el pago de ARL a las personas que **devengan menos de un salario mínimo**. Si bien estas personas no están obligadas a cotizar a EPS y AFP, es importante tener en cuenta que la afiliación de ARL **es obligatoria**, por lo cual debe garantizarse su

cumplimiento. Como en su caso el riesgo de afiliación fue trasferido al contratista y que este incumplió su contrato, se podría pensar en que se de aplicación al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, modificada por el artículo 36 del Decreto 126 de 2010, que regula el deber de información ante el conocimiento de actos de evasión o elusión en cuanto a riesgo profesionales.

Otra estrategia que podría pensarse, es que el mismo contratante sea el que realice la afiliación a la ARL y acuerde con el contratista que procederá a realizar el respectivo descuento de los honorarios que devengue en el mes.

Se reitera que, en caso de presentarse eventualidades o afectaciones no deseadas en el personal de campo, asociadas a las labores desarrolladas por estos dentro del ámbito laboral, será el Operador (Contratante) quien estará en la obligación de responder por lo que corresponda en cada caso en particular.

Conforme a lo expresado, se solicita que el contratista de una respuesta respecto a que actividades llevará a cabo para subsanar la situación advertida líneas arriba. Todo lo anterior con el objeto de conminar al Operador al cumplimiento de lo estipulado contractualmente y lo requerido desde la legislación nacional en materia de contratación y de esta forma garantizar el cubrimiento del personal de campo con las garantías constitucionales que los cobijan y por otra parte descartar la necesidad de generación de un informe de posible incumplimiento.

Dados los tiempos que con anterioridad fueron informados para la entrega de estos soportes y el acceso solicitado, el Operador cuenta con cinco (5) días hábiles para dar respuesta a este requerimiento.

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO
CC 52.778.495
Representante Legal
Consorcio Consultores 9010

Copia: Daniela Pérez Otavo, Directora de Registros Sociales, Secretaría Distrital de Planeación - Avenida Carrera 30 #25-90, Bogotá
Correo electrónico: dperezo@sdp.gov.co

Proyectó: Freddy Pabón